



LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCIV - N° 201
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 264 - Letra:D

Córdoba, 29 de septiembre de 2022

VISTO: El Decreto N° 1693/16 modificado por Decreto N° 494/2020 que aprueba el "Procedimiento para la implementación y mantenimiento del Proceso de Aprobación de Fraccionamiento Urbanos en la Provincia de Córdoba" en el que se crea la Mesa Única de Entrada de Loteos (M.E.U.L).

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado procedimiento se propuso un mecanismo de tramitación simultánea e intercomunicada entre las dependencias estatales intervinientes para la aprobación de un loteo, tendiente a lograr mayor eficiencia y eficacia y reducir los plazos para su tramitación.

Qué asimismo, con posterioridad al dictado del Decreto N° 1693/2016, se sancionó la Ley de Simplificación y Modernización de la Administración Pública que estableció en sus Arts. 3 y 4 que toda actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa debe desenvolverse a través de medios digitales y formatos electrónicos.

Que no obstante ello, el procedimiento a los fines de la tramitación de aprobaciones de loteos hasta el momento es tramitado de manera mixta con la presentación de documentación en formato papel y digital, a la que pueden acceder las reparticiones intervinientes mediante el Sistema Único de Atención Ciudadana SUAC, siendo necesario la implementación del trámite de manera digital que permita mayor eficacia y reducir aún más los tiempos de las tramitaciones.

Que la Ministra de Coordinación, mediante Resolución N° 46/2022, de fecha 10 de Agosto de 2022, dispuso que todas las actuaciones administrativas iniciadas por el ciudadano a través de la Plataforma "Ciudadano Digital" o por la Administración de oficio a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución, deberán tramitarse en soporte digital a través de la Plataforma Expediente Digital sin perjuicio de aquellas que deban gestionarse en otras plataformas de trámites y servicios digitales específicos que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la Secretaría de Innovación y Modernización dependiente del Ministerio de Coordinación desarrolló un sistema vertical a los fines de la tramitación de expedientes de MEUL íntegramente digital mediante e-trámite (Formulario de Ingreso digital - FID) conocido como CRM MEUL, el que se encuentra operativo, siendo necesaria su implementación de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Coordinación, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2022.

Que el Ministerio de Finanzas es la autoridad de aplicación del procedimiento aprobado por el Decreto N° 1693/16 modificado por Decreto N° 494/2020, estando facultado para disponer las modificaciones que estime pertinentes como así también al dictado de normas complementarias para su ca-

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS Resolución N° 264 - Letra:D.....	Pag. 1
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Resolución N° 71 - Letra: D..... Resolución N° 419.....	Pag. 2 Pag. 2
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Resolución N° 292.....	Pag. 3
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Resolución N° 116.....	Pag. 4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Resolución N° 531.....	Pag. 4
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP Resolución General N° 75.....	Pag. 5

bal cumplimiento, por lo que corresponde establecer las condiciones a los fines de la tramitación obligatoria de los trámites correspondientes a MEUL mediante el citado e trámite, de conformidad a lo establecido precedentemente.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER que, a partir del 1 de octubre de 2022, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 46/2022 del Ministerio de Coordinación las tramitaciones correspondientes al procedimiento establecido en el Decreto N° 1693/2016 modificado por Decreto N° 494/2020 a los fines de aprobación de loteos, tramitarán de manera íntegramente digital mediante e-trámite, a través de la Plataforma CRM MEUL.

Artículo 2° ESTABLECER que los ingresos de nuevos expedientes y trámites a los fines de la aprobación de loteos deberán ser tramitados de manera obligatoria por e-trámite, correspondiente al CRM MEUL, publicado en la Guía de Trámites de la Provincia.

Artículo 3° DISPONER que, de manera gradual, los trámites que se encuentran en tratamiento en la MEUL deberán ser convertidos a los fines de su tramitación mediante e-trámite, mediante el uso del CRM MEUL, con el objeto de unificar su tramitación mediante un sistema único.

Artículo 4° ESTABLECER que las reparticiones intervinientes en el procedimiento para la aprobación de loteos deberán utilizar de manera obligatoria la plataforma de CRM MEUL, sin perjuicio de sus competencias, siendo responsables del cumplimiento de sus funciones conforme las siguientes consideraciones:

1 – Realizar las expediciones que correspondan a su intervención de competencia en los trámites establecidos en el Decreto N° 1693/2016, modificado por Decreto N° 494/2020 de manera obligatoria mediante la plataforma CRM MEUL, en los plazos establecidos en la citada normativa.

2 – Solicitar y mantener actualizado, por intermedio de la MEUL el Alta y baja de los agentes que deben tener acceso a la plataforma.

3 – Establecer un único representante a los fines de la comunicación por parte de MEUL, siendo responsable de colaborar con la misma mesa en

las consultas que realicen los desarrollistas y del cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto N° 1693/2016.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000264

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 71 - Letra:D

Córdoba, 29 de septiembre de 2022

Expediente Electrónico N° 0644-000747/2022

VISTO: este expediente mediante el cual el Secretario de Arquitectura dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de las obras nominadas y detalladas en autos, en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, las obras que se describen en la nota incorporada en autos, ya que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fueron individualizadas, en razón de "...haber surgido su necesidad en el marco del Programa 100 Escuelas Nuevas, generado con fecha posterior a la elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario", solicitando además que las obras de que se trata sean afectadas presupuestariamente "...en forma parcial en el corriente año", en razón "...del plazo de ejecución con que cuenta la misma..."

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa que las obras solicitadas deberán ser individualizadas en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 506-05", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e

Imprevistas sin Discriminar"

Que obra Dictamen N° 2022/PDMOP-00000096 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000096 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 506-05" de las obras nominadas y detalladas en autos, conforme planilla que como Anexo I compuesta de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 419

Córdoba, 15 de diciembre de 2017

Expediente N° 0135-032488/16.-

VISTO: este expediente mediante el cual la Subsecretaría de Vivienda propicia por Resolución N° 0163/2017 se otorgue un financiamiento a favor de la MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN, destinado a la

realización por parte de ésta última, por sí o por terceros, de las obras de infraestructura para 100 lotes de su propiedad, adhiriendo al "PLAN LOTENGO", creado por Decreto N° 305/2016 y conforme lo establecido en el Convenio suscripto con fecha 28 de septiembre de 2016, entre la Unidad Ejecutora de dicho Plan y la referida Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Ordenanza Municipal N° 725/2017 y su Decreto

Promulgatorio N° 076/2017, como así también la Escritura Pública N° 34, de fecha 6 de junio de 2017, instrumentos éstos a través de los cuales el Municipio afecta la Coparticipación Impositiva Provincial, en garantía de la financiación a otorgar por la suma de \$ 7.424.109,75, según lo establece el artículo 1° de la Resolución N° 0163/2017 de la Subsecretaría de Vivienda.

Que se ha incorporado en autos el Convenio General de Adhesión al PLAN LOTENGO y de Financiamiento de Obras de Infraestructura para el Interior Provincial, suscripto con fecha 28 de septiembre de 2016, entre la Unidad Ejecutora de dicho Plan y la Municipalidad de Estación Juárez Celman.

Que surge del citado Convenio, que las obras de infraestructura estarán a cargo de la referida Municipalidad o de un tercero contratado por la misma, detallándolas en forma genérica (red vial, red de agua potable, red eléctrica y alumbrado público, con más los gastos de subdivisión y amojonamiento), como también se menciona el monto del financiamiento.

Que asimismo, el Convenio en cuestión establece la operatoria creada por Decreto N° 305/2016, tanto en lo que se refiere a la selección de los beneficiarios (cláusula octava), pago del crédito otorgado por la Unidad Ejecutora para la ejecución de las obras de infraestructura (cláusula quinta), formas de pago en 120 cuotas mensuales –artículo 9° del citado Decreto– (cláusula quinta), transferencia del dominio del lote a favor del beneficiario en el marco del artículo 11° del mencionado Decreto (cláusula novena) y demás aspectos comprendidos en el precitado Decreto.

Que se agrega Documento Contable – Nota de Pedido N° 2017/000291, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 543/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que manifiesta que, en virtud del Decreto N° 305/2016, atento a las disposiciones del artículo 6° de dicho Decreto y las previsiones del artículo 1° de la Ley 10.220 – Fondos FO.NA.VI. según Convenio de fs. 119/122 y Dictamen N° 618/2017 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico de la Dirección General de Vivienda de fs. 129, Ley Nacional N° 24.464 y visto el antecedente Expediente N° 0135-032687/2016 con Resolución N° 0002/17 del Secretario de Vivienda, visada con fecha 13/02/2017 por el Honorable Tribunal de Cuentas, considera que puede procederse conforme lo propiciado, otorgando el financiamiento a la Municipalidad de Estación Juárez Celman y aprobando el Convenio y su respectivo Anexo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 543/2017 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el CONVENIO GENERAL DE ADHESIÓN AL PLAN LOTENGO Y DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL INTERIOR PROVINCIAL y su respectivo Anexo Único, celebrado con fecha 28 de septiembre de 2016 entre la Unidad Ejecutora de dicho Plan, representada en ese acto por el Ingeniero Isaac RAHMANE y la señora Deborah PETRAKOVSKY por una parte, y la Municipalidad de Estación Juárez Celman, representada por su Intendente, señora Myrian Beatriz PRUNOTTO, por la otra, que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°. OTÓRGASE un financiamiento a favor de la MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN, por la suma total de Pesos Siete Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ciento Nueve con Setenta y Cinco Centavos (\$ 7.424.109,75), destinado a la realización por parte de ésta, por sí o por terceros, de las obras de infraestructura para 100 lotes de su propiedad, adhiriendo al "PLAN LOTENGO", creado por Decreto N° 305/2016 y conforme lo establecido en el Convenio aprobado por el artículo anterior.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Siete Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ciento Nueve con Setenta y Cinco Centavos (\$ 7.424.109,75), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000291, de acuerdo al siguiente detalle:

-Jurisdicción 1.50,	
Programa 503-000,	
Partida 15.02.04.00,	
Préstamos a Largo Plazo a	
Municipios y Entes Comunales del P.V.....	\$ 4.083.260,37
-Ejercicio Futuro Año 2018.....	\$ 3.340.849,38

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JOSE M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ANEXO

MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 292

Córdoba, 29 de septiembre de 2022

VISTO: el expediente N° 0672-006852/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la modificación de los integrantes suplentes de la "Comisión Laboral de Concurso y Promoción"

Que por Resolución N° 121/2014 del entonces Ministerio de Agua, Am-

biente y Servicios Públicos, se creó la citada Comisión y se procedió a la designación de sus integrantes en el Anexo I de la misma, de conformidad a lo previsto por el artículo 16 y concordantes de la Ley Provincial N° 9.361.

Que por Resolución N° 120/2015 del referido Ministerio y mediante Resolución N° 147/2020 de este Ministerio de Servicios Públicos, se dispuso modificar la composición de la referenciada Comisión, y designar sus miembros.

Que a la fecha resulta necesario modificar la integración de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción y proceder a las designaciones

de nuevos miembros, por haber renunciado al cargo de miembro suplente por el nivel directivo el Cr. Gabriel Antonio TESTAGROSSA, D.N.I. N° 26.453.844, y al cargo de representante suplente en el nivel de conducción la Cra. Laura Alejandra D'ISEP, D.N.I. N° 28.430.602, como así también por haber sido designadas nuevas autoridades por las entidades gremiales Sindicato de Empleados Públicos y Unión Personal Superior de la Administración Pública Provincial.

Por ello, normas citadas, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.361 y su Decreto Reglamentario N° 1641/2007, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 306/2022;

**EL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1°: MODIFICAR la composición de la "Comisión Laboral de Concurso y Promoción" de este Ministerio, la cual quedará integrada por los representantes que se consignan en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subdirección de Recursos Humanos y Sistemas de este Ministerio, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 292

FDO: FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 116

Córdoba, 8 de Agosto de 2022

VISTO: el Manual Operativo de Buenas Prácticas Agropecuarias 2022 del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 10.663, se establece la implementación anual del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba - "BPAs CBA" con el objeto de generar un sistema de incentivos a fin de que los productores agropecuarios que desarrollen sus actividades productivas en el territorio provincial, implementen las Buenas Prácticas Agropecuarias como política agroalimentaria.

Que en el artículo 13 del referido plexo normativo, se designa como autoridad de aplicación del Programa en cuestión a ésta cartera de estado, facultándola a dictar las normas de interpretación y complementarias que requiera la operatividad del Programa y el logro de sus objetivos.

Que corresponde a la autoridad de aplicación determinar las Buenas Prácticas Agropecuarias - BPAs CBA- que deberán cumplir los beneficiarios durante el año 2022 para obtener el beneficio y determinar el grado de implementación de las mismas.

Que a los fines de cumplimentar con lo establecido precedentemente se gestiona la aprobación del Manual Operativo de Buenas Prácticas Agropecuarias 2022, propuesto por el Consejo Consultivo del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba - "BPAs CBA" creado por el artículo 16° de la Ley N° 10.663 y las áreas técnicas correspondientes.

Que se proponen para la anualidad 2022, trece (13) Buenas Prácticas

Agropecuarias para cada una de las actividades productivas agrícolas, ganaderas, apícolas, mixtas, frutícolas y hortícolas, tanto extensivas como intensivas, como así también los indicadores de cada una de las referidas.

Por ello, las facultades conferidas por la Ley N° 10.663, las previsiones del Decreto N° 1615/2019, su modificatorio y Ley N° 10.726 actuaciones cumplidas;

**EL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE**

Artículo 1° APROBAR el Manual Operativo de Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba 2022 - "BPAs CBA" en el marco de la ley N° 10.663, el que, como Anexo Único, compuesto de veintidós (22) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2° DEJAR SIN EFECTO el Manual Operativo de Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba 2021 - "BPAs CBA" aprobado mediante Resolución N° 80/2021 y su modificatoria Resolución N° 136/2021.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 116/2022

FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 531

Córdoba, 28 de septiembre de 2022

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Secretaría de Educación de la Municipalidad de Córdoba, en las que se solicita se declare de Interés Educativo al V Congreso Municipal de Educación y II Congreso Iberoame-

ricano de Gobiernos Locales y Educación, que organizado por la mencionada Secretaría bajo el lema "Pasión por Aprender", se llevará a cabo los días 5 y 6 de octubre de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso tiene como objetivo promover espacios de socialización y análisis de experiencias innovadoras en relación a los procesos de

enseñanza y aprendizaje.

Que se propone, además, fortalecer el diálogo y la reflexión acerca de políticas educativas, experiencias y desafíos que tiene por delante la Educación.

Que en este sentido, se propone como ejes temáticos: educación inclusiva, equitativa y saludable; enseñanza y profesión docente - aprendizaje y transformación digital y educación, ambiente y patrimonio cultural local, entre otros.

Que son destinatarios del evento, docentes de todos los niveles y profesionales del ámbito educativo que asistirán a conferencias y ponencias a cargo de expertos en la temática a desarrollar.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al V Congreso Municipal de Educación y II Congreso Iberoamericano de Gobiernos Locales y Educación, que organizado por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de Córdoba bajo el lema "Pasión por Aprender", se llevará a cabo los días 5 y 6 de octubre de 2022.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 75

Córdoba, 27 de Septiembre de 2022 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-066694/2022, C.I. 9515/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 1035226 059 15 522, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2022, en el marco de lo previsto por el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios

e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a Tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en cuyo artículo 2° se establece que "...en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.."

Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente para la EPEC, en el marco de la misma Audiencia Pública de fecha 21 de abril de 2022, a petición de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, fueron debidamente tratados los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la aprobación del mecanismo de "Pass Through," a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de dichas Prestadoras.

Que en ese entendimiento, por medio del artículo 6° de la aludida Resolución General ERSeP N° 31/2022, se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte

aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que por otra, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

III) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del tercer trimestre de 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al segundo trimestre de 2022, en virtud del procedimiento definido en las actuaciones del expediente en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que no obstante ello, la Prestataria requiere la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías tarifarias, con vigencia desde el mes de octubre de 2022.

Que asimismo, en virtud del marco normativo referido en el considerando precedente, debe darse tratamiento al aspecto relacionado con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 3° trimestre del 2022. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección correspondiente al 1° Trimestre 2022 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al 2° Trimestre 2022 y la rectificativa del FAT del Segundo Trimestre 2022 a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del trimestre considerado fueron verificados y concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda, en función de los índices establecidos como referencia en la Resolución General ERSeP N° 31/2022. Luego aclara, en relación al período de costos bajo análisis, que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 18,67% para el trimestre analizado, lo que implicaría un ajuste del 8,84% en la facturación objetivo solicitada por la prestataria."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección, el Informe expone que "...se procedió a efectuar los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del 2° Trimestre del 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la

variación en los índices. En base a lo expresado se procede a determinar un factor de corrección a los fines de subsanar dicha situación. (...) De esta manera, el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección del 2° Trimestre 2022 asciende a 6,11 % para el período analizado, lo que implicaría una variación en la facturación objetivo solicitada por la prestataria de 3,16%."

Que respecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral, calculado anteriormente en base a índices estimados, el Informe en cuestión argumenta que "...surge una diferencia porcentual en más del 1,59%, la cual debe considerarse para corregir el efecto del cálculo con los datos reales por sobre los estimados anteriormente, lo que implicaría una variación en la facturación objetivo solicitada por la prestataria de 0,58%."

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, exponiendo que "...se procede a determinar el porcentaje de devolución en tarifa del factor de corrección a los fines de subsanar dicha situación...", especificando luego que "...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 3,39% para el período analizado, lo que implicaría una variación en menos de la facturación objetivo solicitada por la prestataria de 1,86%."

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 46/2022 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Julio de 2022, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 18,67% en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación del 3° Trimestre del 2022; la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Agosto de 2022, correspondiente al 1° trimestre de 2022 que significó una reducción del 3,39%; la rectificación del Fórmula de Adecuación del 2° Trimestre del 2022 que resultó en más del 1,59%; y la final adición del Factor de Corrección del 2° trimestre de 2022, que implicó un 6,11% en más."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual destaca que, "...analizando técnicamente el requerimiento, la EPEC propone un ajuste tarifario basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de julio de 2022, correspondiente al primer trimestre de 2022 e implementado por Resolución General ERSeP N° 46/2022. b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el tercer trimestre del año 2022. c. Efecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada inicialmente para el segundo trimestre de 2022, determinada ahora conforme índices definitivos de los meses involucrados, para salvar los errores de estimación provocados oportunamente por la falta de publicación de índices que impactaron en los valores implementados por Resolución General ERSeP N° 46/2022. d. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al segundo trimestre de 2022, calculado conforme índices definitivos. Todo ello, tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de julio de 2022."

Que luego, el Informe en cuestión indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tari-

farias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas actualmente en vigencia, obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General N° 58/2022, ascendería al 19,13%. Ello puesto que la Empresa considera para dicho cálculo, el efecto acumulado del actual análisis más los incrementos contemplados en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General N° 46/2022, no aplicados efectivamente. En concordancia con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 37,84% promedio para la Categoría Residencial, del 44,88% promedio para la Tarifa Social Provincial y del 34,60% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 15,10% y el 41,14% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 13,22%, en Media Tensión al 6,18% y en Alta Tensión al 2,50%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 8,46%, en Media Tensión un 4,71% y en Alta Tensión un 1,78%. Mientras tanto, como para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 17,79%. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral."

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria dispone la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, respecto de lo cual, el Informe especifica que "...se aplicarían incrementos del 10,50% promedio para la Categoría Residencial, del 0% para la Tarifa Social Provincial y del 11,07% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 10,48% y el 14,89% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje, los porcentajes de incremento propuestos para su aplicación efectiva, coinciden con los calculados y expuestos en el párrafo precedente. Y respecto de las Tasas, al margen de los resultados obtenidos de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en múltiples casos se proponen para su efectiva implementación, valores inferiores a los determinados técnicamente. De ese modo, el incremento global de los ingresos de la EPEC ascendería en promedio al 8,28% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia, establecidas por la Resolución General ERSeP N° 58/2022."

Que así también, el mismo informe señala que "...dado a que luego del dictado de la Resolución General ERSeP N° 58/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación emitió la Resolución N° 649/2022, estableciendo la aplicación de topes en los consumos subsidiados para uno de los segmentos de Usuarios Residenciales estipulados en el Decreto Nacional N° 332/2022, la EPEC propone la adecuación de los Cuadros Tarifarios presentados a dicha norma."

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará

la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del mes de octubre de 2022."; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por la Ley Provincial N° 10724, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)". Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2022, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que en cuanto a cada una de las cuestiones analizadas con anterioridad, es decir, traslado del incremento de tarifas y de la incidencia del FODEP que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias, el Informe estipula que "...se debe contemplar la adecuación de la estructura de la segmentación dispuesta por el Decreto Nacional N° 332/2022, a las previsiones de la Resolución N° 649/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación."

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado a que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el mes de octubre de 2022, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria

(Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado a que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, y su modificatoria N° 629/2022, para su aplicación desde el mes de septiembre de 2022; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 58/2022."; aunque destacando luego que "...dado a que con posterioridad al dictado de la referida Resolución General ERSeP N° 58/2022, la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N° 649/2022, disponiendo la aplicación de topes específicos en los consumos subsidiados para uno de los segmentos de Usuarios Residenciales, corresponde adecuar a dicha medida los Cuadros Tarifarios correspondientes, tanto para la EPEC como para las Cooperativas Concesionarias."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el tercer trimestre de 2022, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y la implementación del Factor de Corrección correspondientes al segundo trimestre de 2022, este último en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al primer trimestre de 2022, todo ello de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022; aprobándose, en consecuencia, el Cuadro Tarifario elevado por dicha Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 del presente, resultante del traslado a tarifas del incremento pleno del Valor Agregado de Distribución calculado para el trimestre bajo análisis, más el remanente no aplicado oportunamente respecto del primer y segundo trimestre de 2022, con vigencia desde el mes de octubre de 2022. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultante del traslado a tarifas del incremento parcial del Valor Agregado de Distribución a implementar efectivamente, aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del mes de octubre de 2022. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de

Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del mes de octubre de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 4- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del mes de octubre de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del mes de octubre de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 6- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 6 del presente, aplicable por la EPEC a partir del mes de octubre de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del mes de octubre de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuestas por la EPEC, en lo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección para el trimestre considerado, como así también a su aplicación parcial e incluso el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

Que no obstante lo expresado precedentemente, en lo relativo a la vigencia de las tarifas analizadas, resulta pertinente establecer que serán

aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2022.

V) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Walter Scavino.

Viene a consideración el Expediente N° 0521-066694/2022, C.I. 9515/2022, iniciado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, ingresado bajo el trámite ERSeP N° 1035226 059 15 522, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2022, en el marco de lo previsto por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

El Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas, en relación al período de costos bajo análisis, dice que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 18,67% para el trimestre analizado, lo que implicaría un ajuste del 8,84% en la facturación objetivo solicitada por la prestataria."

El Informe de la Gerencia de Energía, entre otras cosas, indica que "... conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas actualmente en vigencia, obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General N° 58/2022, ascendería al 19,13%. Ello puesto que la Empresa considera para dicho cálculo, el efecto acumulado del actual análisis más los incrementos contemplados en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General N° 46/2022, no aplicados efectivamente. En concordancia con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 37,84% promedio para la Categoría Residencial, del 44,88% promedio para la Tarifa Social Provincial y del 34,60% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 15,10% y el 41,14% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 13,22%, en Media Tensión al 6,18% y en Alta Tensión al 2,50%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 8,46%, en Media Tensión un 4,71% y en Alta Tensión un 1,78%. Mientras tanto, como para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 17,79%. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula

de Adecuación Trimestral."

La Prestataria dispone la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, respecto de lo cual, el Informe especifica que "...se aplicarían incrementos del 10,50% promedio para la Categoría Residencial, del 0% para la Tarifa Social Provincial y del 11,07% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 10,48% y el 14,89% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje, los porcentajes de incremento propuestos para su aplicación efectiva, coinciden con los calculados y expuestos en el párrafo precedente. Y respecto de las Tasas, al margen de los resultados obtenidos de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en múltiples casos se proponen para su efectiva implementación, valores inferiores a los determinados técnicamente. De ese modo, el incremento global de los ingresos de la EPEC ascendería en promedio al 8,28% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia, establecidas por la Resolución General ERSeP N° 58/2022."

Para no abundar más en detalles y complementos del expediente, como se observa, en virtud de lo expuesto -en parte- por los Informes Técnicos analizados y citados precedentemente, y de la normativa citada ut-supra en el Expte, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuestas por la EPEC, en lo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección para el trimestre considerado, como así también a su aplicación parcial e incluso el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

Cabe destacar también, la importante decisión de la prestadora (EPEC) de no aplicar a las tarifas la totalidad del porcentaje que le correspondería.

Mi oposición al tratamiento del citado Expte, se sustenta en la oportunidad temporal en la que se pretende llevar a cabo dicho aumento de tarifas. Si bien está legalizado la aplicación del "Factor de Corrección", en el presente caso, una vez más, aplicaríamos índices estimativos porque los reales todavía no están. Además, las circunstancias económicas presentes ameritan una contemplación a los castigados usuarios.

Así como durante la pandemia y/o en periodos pre-electorales se ha podido postergar la aplicación de aumentos a las tarifas, también lo podríamos hacer en éstos momentos difíciles!

Por las razones expuestas, mi voto es negativo

Así Voto.

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración del suscripto expediente N° 0521-066694/2022, C.I. 9515/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 1035226 059 15 522, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2022, en el marco de lo previsto por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.-

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce

la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a Tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en cuyo artículo 2º se establece que "...en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente..."

Al respecto, entiendo que previo a considerar la procedencia del aumento desde una perspectiva técnica y económico-financiera, existe un obstáculo legal que no ha sido superado que sella la suerte en sentido adverso al pedido cuestión, pues en el caso pretende aplicarse el ajuste sin cumplir con el requisito de audiencia pública previa, ya que siguiendo el criterio asumido por la mayoría a tal efecto se considera que ello puede suplirse con una autorización genérica de actualización de la tarifa en función de la incidencia de la inflación en los costos de distribución (VAD) aplicando la denominada Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), y el Factor de Corrección (FAT), todo ello, de conformidad, en este caso, con la Resolución General 31/2022, oportunidad en la que me expedí en sentido contrario a esa tesisura.-

En este sentido, invariablemente desde el dictado de la R.G. 19/2017, he sostenido que no es legalmente posible autorizar un incremento de tarifa sin cumplir previamente con la realización de una audiencia pública convocada a tal efecto. En esa línea de razonamiento, en el expediente N° 0521-056871/2017, expresé: "(...) la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. 'La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...) Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate' (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).", argumentos y razones de plena aplicación al caso concreto.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, me expido en sentido negativo.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N°0521-066694/2022, (C.I.9515/2022) donde obra el Trámite ERSeP N°1035226 059 15 522, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, EPEC, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2022, en el marco de lo previsto por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en dicha presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalculación su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a prestación del servicio, acaecidas a lo largo del tercer trimestre de 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección

correspondiente al segundo trimestre de 2022, conforme al marco en el cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 31/2022 precedentemente referida.

Que sin perjuicio de ello, la Prestataria requiere la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías tarifarias, con vigencia desde el mes de octubre de 2022.

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en cuyo artículo 2º se establece que "...en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente..."(la negrita es mía)

Que conforme la Audiencia Pública con fecha 19/03/2021 y considerados los estudios e informes técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, del Informe emitido por el Área de Costos y Tarifas se extraen entre sus conclusiones: a) Que la metodología vigente es de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del 2021. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección correspondiente al 4º Trimestre 2020 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al 4º Trimestre 2021, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que del Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas se concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 46/2022 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Julio de 2022, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 18,67% en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación del 3º Trimestre del 2022; la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Agosto de 2022, correspondiente al 1º trimestre de 2022 que significó una reducción del 3,39%; la rectificación del Fórmula de Adecuación del 2º Trimestre del 2022 que resultó en más del 1,59%; y la final adición del Factor de Corrección del 2º trimestre de 2022, que implicó un 6,11% en más."

Y para mayor abundamiento en el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, se destaca que, "...analizado técnicamente el requerimiento de la EPEC se propone un ajuste tarifario basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de julio de 2022, correspondiente al primer trimestre de 2022 e implementado por Resolución General ERSeP N° 46/2022. b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el tercer trimestre del año 2022. c. Efecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada inicialmente para el segundo trimestre de 2022, determinada

ahora conforme índices definitivos de los meses involucrados, para salvar los errores de estimación provocados oportunamente por la falta de publicación de índices que impactaron en los valores implementados por Resolución General ERSeP N° 46/2022. d. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al segundo trimestre de 2022, calculado conforme índices definitivos. Todo ello, tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de julio de 2022."

Que luego, el Informe en cuestión indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas actualmente en vigencia, obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General N° 58/2022, ascendería al 19,13%. Ello puesto que la Empresa considera para dicho cálculo, el efecto acumulado del actual análisis más los incrementos contemplados en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General N° 46/2022, no aplicados efectivamente. En concordancia con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 37,84% promedio para la Categoría Residencial, del 44,88% promedio para la Tarifa Social Provincial y del 34,60% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 15,10% y el 41,14% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 13,22%, en Media Tensión al 6,18% y en Alta Tensión al 2,50%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 8,46%, en Media Tensión un 4,71% y en Alta Tensión un 1,78%. Mientras tanto, como para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 17,79%. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral."

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria dispone la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, respecto de lo cual, el Informe especifica que "...se aplicarían incrementos del 10,50% promedio para la Categoría Residencial, del 0% para la Tarifa Social Provincial y del 11,07% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 10,48% y el 14,89% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje, los porcentajes de incremento propuestos para su aplicación efectiva, coinciden con los calculados y expuestos en el párrafo precedente. Y respecto de las Tasas, al margen de los resultados obtenidos de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en múltiples casos se proponen para su efectiva implementación, valores inferiores a los determinados técnicamente. De ese modo, el incremento global de los ingresos de la EPEC ascendería en promedio al 8,28% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia, establecidas por la Resolución General ERSeP N° 58/2022."

Que la oferta de la aplicación parcial de las variaciones tarifarias no es un gesto menor, pero sin perjuicio de ello, en el actual y crítico contexto económico y social en el que nos encontramos, esta Vocalía no puede acompañar un incremento que sólo sirve de combustible para alimentar una espiral inflacionaria que crece exponencialmente cuando aún no ob-

tiene respuestas concretas del porqué la tarifa de la energía eléctrica en Córdoba es la más cara del país.

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del mes de octubre de 2022."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por la Ley Provincial N° 10724, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alcúotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2022, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, y su modificatoria N° 629/2022, para su aplicación desde el mes de septiembre de 2022; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 58/2022."; aunque destacando luego que "...dado a que con posterioridad al dictado de la referida Resolución General ERSeP N° 58/2022, la Secretaría de Energía

de la Nación emitió la Resolución N° 649/2022, disponiendo la aplicación de topes específicos en los consumos subsidiados para uno de los segmentos de Usuarios Residenciales, corresponde adecuar a dicha medida los Cuadros Tarifarios correspondientes, tanto para la EPEC como para las Cooperativas Concesionarias."

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto, ratifico los argumentos esgrimidos con anterioridad al no acompañar con mi voto las Resoluciones Generales de este ERSeP N° 31/2022, 46/2022 ni 58/2022 aprobadas sí por la mayoría de este Honorable Directorio.

De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual,- con índices de pobreza que rozan el 50% de la población (sin contar con los niveles de indigencia creciente)- y se justifique todo ajuste basado en la "inflación" como única variable.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Para terminar, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta esta espiral inflacionaria, que profundiza el contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo. Así Voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Doble voto del Presidente, Mario A.Blanco, y voto de los vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el tercer trimestre de 2022, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y la implementación del Factor de Corrección correspondientes al segundo trimestre de 2022, este último en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al primer trimestre de 2022, todo ello de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022; aprobándose,

en consecuencia, el Cuadro Tarifario elevado por dicha Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 de la presente, resultante del traslado a tarifas del incremento pleno del Valor Agregado de Distribución calculado para el trimestre bajo análisis, más el remanente no aplicado oportunamente respecto del primer y segundo trimestre de 2022, con vigencia desde el 01 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 de la presente, resultante del traslado a tarifas del incremento parcial del Valor Agregado de Distribución a implementar efectivamente, aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de octubre de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de octubre de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de octubre de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 6 de la presente, aplicable por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de octubre de 2022, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 7°: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de octubre de 2022, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 8°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 9°: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 10°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

